

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	35		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1040.

Cárceles.—Por disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, se halla vacante la alcaidía de la cárcel del partido de Rute, dotada con el sueldo de 2200 rs. Los que aspiren a ella dirigirán a este Gobierno la oportuna solicitud escrita de su letra, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, acompañada de los documentos necesarios para acreditar su edad, no menos de 30 años, estado de casado, moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesado y de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan; eximiéndose de estos dos últimos extremos, los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército, cualquiera que sea su clase, y muy principalmente a los de la Guardia civil que hubiesen cumplido el tiempo de su empeño y obtenido la licencia absoluta con nota de buena conducta en su hoja de servicio, la cual presentarán original al hacerlo de los demás documentos.

Córdoba 18 de Junio de 1861.—

El G. I., Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1041

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Obras públicas.

No habiendo aun satisfecho los Alcaldes de los pueblos que al final se espresan, lo que adeudan a los profesores de Instrucción primaria por los trimestres a cada uno de ellos anotados, y siendo esta una obligación tan sagrada y preferente, hago saber a aquellos, que inmediatamente ingresen en la Depositaria de este Gobierno las cantidades respectivas a cada uno.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto por valores de instrucción primaria en las épocas que se espresan.

- Aguilar, segundo trimestre.
- Alcaracejos, parte del primero y todo el segundo.
- Almedinilla, primero y segundo.
- Añora, primero y segundo.
- Baena, primero y segundo.
- Belalcazar, parte del primero y todo el segundo.
- Belmés, primero y segundo.
- Benamejí, segundo.
- Bujalance, primero y segundo.
- Cabra, segundo.
- Cañete, primero y segundo.
- Carlota, segundo.
- Castro, parte del segundo.
- Conquista, primero y segundo.
- Carcabuey, segundo.
- Doña Mencía, primero y segundo.
- Racinas Reales, primero y segundo.
- Espejo, segundo.
- Espiel, segundo.
- Fernan-Núñez, segundo.
- Fuente Obajuna, segundo.
- Fuente la Lancha, segundo.
- Fuente Palmera, primero y segundo.
- Fuente Tojar, primero y segundo.
- Granjuela, primero y segundo.
- Guadalcazar, segundo.
- Guijo, segundo.

- Hinojosa, primero y segundo.
- Hornachuelos, segundo.
- Lucena, segundo.
- Luque, segundo.
- Montalban, segundo.
- Montemayor, parte del segundo.
- Montilla, parte del primero y todo el segundo.
- Montuque, primero y segundo.
- Mórente, primero y segundo.
- Nueva Cartella, parte del primero y todo el segundo.
- Obejo, primero y segundo.
- Palenciana, segundo.
- Pedroche, segundo.
- Posadas, segundo.
- Pozoblanco, parte del primero y todo el segundo.
- Puente Genil, segundo.
- Rambla, parte del segundo.
- Rute, parte del primero y todo el segundo.
- San Sebastian, segundo.
- Santa Eila, parte del primero y todo el segundo.
- Santa Eufemia, segundo.
- Torrecampo, segundo.
- Valsequillo, primero y segundo.
- Villa del Río, segundo.
- Villafranca, segundo.
- Villaviciosa, primero y segundo.
- Villaralto, segundo.
- Villanueva del Duque, segundo.
- Villanueva de Córdoba, segundo.
- Viso, segundo.
- Iznajar, segundo.
- Zuheros, segundo.
- Zamora, segundo.

Córdoba 18 de Junio de 1861.—

El G. I., Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 981.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las doce del día 18 de Abril de 1861, por D. Pedro Fernandez se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Pedro Fernandez, vecino de esta ciudad, y habitante calle de Carnicerías, núm. 20, de profesión maestro de obra prima, de edad de 60 años, a V. S. digo: que en terreno del Excmo. Sr. Marques de Benamejí, titulado hacienda de la Conejera, y dedicado a secano con plantaciones de pinar, término de esta capital, lindante al N. con referida hacienda de la Conejera, al S. y E. posesion de S. Cristóbal y O. lugar de la Cruz, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de la «Cordobesa» de mineral de plomo y cobrizo que se hallan al descubierto, segun se manifestará. Verifico la designación de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el pozo titulado Concepción ó de las Peñas y a 230 grados se medirán 85 metros, fijándose la primera estaca; desde esta y a 440 grados se medirán 200 metros, colocándose la segunda estaca; desde la cual y a 50 grados se medirán 300 metros, poniéndose la tercera; desde la que y a 320 grados se medirán 200 metros, colocándose la cuarta; y siguiendo a 230 grados y 215 metros se halla el punto de partida, quedando cerrada la primera pertenencia. Para la segunda desde la estaca primera de la pertenencia anterior y a 320 grados se medirán 200 metros, poniéndose la quinta; desde la que y a 50 grados se medirán 300 metros, colocándose la sexta; y siguiendo a 440 grados y 200 metros se hallará la cuarta estaca de la pertenencia anterior, con la cual linda de cuarta a primera. Debiendo hacer presente a V. S. que en el terreno pretendido existe una concesión anterior con el nombre de Carmen y Concepción, que pertenece a la sociedad explotadora del Pragmin, residente en Madrid, siendo representante en esta ciudad D. Rafael de Pa-

rias y hallándose en circunstancias evidentes de caducidad, según la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, por no haber adoptado la referida sociedad ninguna de las formas que previene el art. 24 de la misma, á pesar de haber transcurrido mas de tres meses desde que obtuvo el título de propiedad de la referida mina, espero á que previa la declaracion de caducidad se instruya y siga el expediente de registro. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 18 de Abril de 1861.—Pedro Fernandez.

Y habiéndose notificado el 10 de Mayo último á la sociedad explotadora del Prágm. la caducidad de la mina Carmen y Concepcion sin que haya interpuesto apelacion alguna, queda hoy ejecutoriada.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 10 de Junio de 1861.—El Gobernador, interino Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1036.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

A las tres menos trece minutos de la tarde del día 14 de Junio de 1861, D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de 25 años y habitante calle de la Espartería, núms. 3 y 8, á V. S. digo: que en término de Belmez, en terreno inculto, propio del comun de vecinos, paraje que llaman Bojadillo de Belmez y Villanueva, lindando al N. E. con la mina S. Ramon, que tengo registrada y por los demás rumbos con mas terreno del comun; deseo adquirir con el título de «La Dominante», cuatro pertenencias de mina de arcillas carbonosas y otros minerales carboníferos, como comprendida esta pretension en el párrafo 2.º del art. 13 de la ley, y cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente. Tomando el N. magnético y por punto de partida la tercera estaca de la linde ó lado S. O. de la mina S. Ramon, se medirán 1000 metros al N. O., 1000 metros al S. E., y 300 al S. O. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y

de reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 14 de Junio de 1861.—Ramon de Torres y Codes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Junio de 1861.—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1026.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

A las doce del día de hoy, por D. Ramon de Torres y Codes se ha presentado la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de la Espartería, núms. 3 y 8, comerciante, mayor de 25 años, á V. S. digo: que en término de la villa de Belmez, en terreno inculto, propio del comun de vecinos de dicha villa, paraje que llaman loma del Cuarto de la Carne, lindando al N., al S. y al E. con mas terreno de la misma clase, deseo adquirir con el título de S. Onofre, una mina con cuatro pertenencias de mineral de arcilla carbonosa y otros minerales, tambien carboníferos, como comprendida esta solicitud de registro en el párrafo 2.º del art. 13 de la ley, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion en la forma siguiente. Tomando el N. magnético y por punto de partida el centro de la linde ó la de N. O. que en su designacion se ha dado á la mina la Escogida, perteneciente á la sociedad Fusion, que representa en esta ciudad D. Antonio de Ariza; se medirán 200 metros al N. O.; 150 al N. E., y 150 al S. O. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 12 de Junio de 1861.—Ramon de Torres y Codes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 12 de Junio de 1861.—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 926.

Bagajes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas del servicio de

bagajes celebradas el 15 de Diciembre de 1860 y 10 de Enero del corriente; se celebrará un nuevo remate en esta capital y en cada uno de los pueblos cabeza de etapa por la cantidad que se espresará al tenor de lo mandado en la disposicion 3.ª de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1860, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará el día 1.º de Julio próximo á las 12 de su mañana ante mi autoridad, un consejero y un diputado provincial y el Escribano del Gobierno, y en los pueblos cabeza de etapa ante el alcalde de los mismos.

2.ª El tipo del remate es el siguiente para cada uno de los pueblos cabezas de canton y los que les están agregados, según la division hecha por la Excm. Diputacion provincial publicada con la circular de 19 de Noviembre último en el Boletín oficial del 23, núm. 187.

La cantidad señalada á la capital y pueblos agregados, es la de 7064 rs.

A la de Villa del Rio y pueblos de su distrito,	14416
A la del Carpio y agregados,	11208
A la de la Carlota y sus pueblos,	3804
A la de Fernan-Núñez con sus pueblos,	3256
A la de Aguilar con los suyos,	7860
A la de Lucena con su distrito,	4560
A la de Benamejil con sus pueblos,	1512
A la de Castro del Rio y su canton,	2860
A la de Villanueva de Córdoba con sus agregados,	736
A la de Luque y los suyos,	1516
A la de Hinojosa del Duque y sus pueblos,	1638
A la de Fuente Obejuna con su comarca,	3056
A la de Dos Torres y agregados,	1432

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion y serán entregados á las autoridades que presidan la subasta. Acompañarán á las mismas un documento que acredite haber depositado en la Tesoreria de provincia ó en la depositaria municipal una cantidad igual á la quinta parte de la que sirve de tipo en la subasta y quedará como garantía del contrato.

4.ª Las proposiciones versarán en bajas de la suma señalada en cada punto de etapa, no admitiéndose la que la exceda.

5.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones con iguales ventajas, se abrirá licitacion verbal entre los proponentes por el tiempo de un cuarto de hora, rematándose en el mejor postor. Si no resultase ventaja será preferido el que rematase dos ó mayor número de distritos, y en circunstancias iguales el que decida la suerte.

6.ª El remate será adjudicado al que ofrezca hacer el servicio en menor cantidad, otorgándose la competente escritura pública á cuenta del mismo.

7.ª El contratista á quien sea adjudicado el servicio, estará obligado á facilitar los bagajes que la autoridad local le pida por medio de nota ú orden (modelo núm. 2.º) firmado por la misma y en la que se espresarán el número y clase de caballerías ó carruages, los sujetos que los solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes y la autoridad por quien hayan sido expedidos. Los Alcaldes anotarán estas circunstancias en un libro que llevarán al efecto.

8.ª En virtud de esta obligacion, el contratista facilitará todos los bagajes

que se le pidan para las personas que tengan derecho á ese beneficio, no tan solo en el pueblo cabeza de etapa sino en cualquiera de los demás agregados. A este efecto tendrá un representante en cada localidad y dará conocimiento del que sea al Alcalde para que pueda hacer los pedidos que sean necesarios.

9.ª En el caso de que el contratista ó su representante no facilitaren los bagajes que les sean pedidos, el Alcalde podrá obligar á los vecinos á que presten el servicio por turno, pero á condicion de ser reintegrados por el contratista en el precio máximo fijado por la Diputacion provincial y una cuarta parte mas. Si la falta del contratista ocurriere en circunstancias especiales, por ser época de sementera, recoleccion, etc., abonará además los daños y perjuicios que haya podido sufrir el suplente á juicio del Gobernador oyendo al Consejo provincial y á las partes interesadas.

10.ª Si ocurriese un servicio extraordinario ocasionado por el paso de un cuerpo del Ejército, el Alcalde se pondrá de acuerdo con el contratista ó representante para facilitar el número de bagajes que fuere necesario. Considerando la autoridad local que el contratista no puede facilitar por sí los bagajes precisos, hará que los vecinos los presten guardando el correspondiente turno.

El servicio hecho por turno en este caso excepcional, será abonado á los vecinos con cargo al presupuesto provincial ó á la cuenta del contratista, del modo siguiente. Se instruirá el oportuno expediente en el Gobierno de provincia, y si resultare que al finar el tiempo de la contrata el número pedido en el caso extraordinario unido al de los facilitados durante ella hubiese excedido del que se ha tenido presente para calcular la cantidad de la contrata que está basada en el producto del año comun del quinquenio de 1855 á 1859 ambos inclusive y en el precio máximo fijado por la Excm. Diputacion provincial á cada carreta, carro y caballería mayor y menor, cuyo precio se halla consignado en el referido Boletín oficial, se hará el abono á los vecinos con cargo al crédito autorizado en el presupuesto provincial, pero se descontará al contratista el importe de los que aprestaren hasta completar el precio de la contrata. En la resolucion de estos expedientes se pedirá informe al Alcalde del pueblo que hiciese el servicio y se oirá al Consejo provincial.

11.ª Para el caso en que pueda ocurrir el servicio extraordinario, tendrán arreglado los Ayuntamientos el padron de caballerías y carruages.

12.ª Además de la cantidad contratada, percibirá el contratista y los vecinos, en el caso de servicio extraordinario, la que los militares están obligados á pagar según las tarifas y disposiciones vigentes.

13.ª Por ahora solo serán comprendidos en este servicio los militares ó personas que por las ordenanzas generales tengan derecho al uso de bagajes. En los demás casos continuará prestándose en la forma en que se hace en la actualidad.

14.ª La obligacion del contratista es por un año que dará principio en 1.º de Agosto inmediato y durará hasta fin de Julio de 1862. Si transcurrido este tiempo no se hubiere sacado el servicio á licitacion pública para otro año y el contratista no avisase en los tres primeros dias del mes de Agosto que no le conviene continuar, se entenderá prorogado el

trato por un año mas, bajo las mismas condiciones.

15. Si el día 1.º de Agosto no se hallase el rematante por culpa suya en posesion del arriendo, perderá el depósito hecho previamente. Este depósito servirá además para responder de las faltas que el contratista pudiese cometer sin perjuicio de proceder contra sus bienes con arreglo á derecho.

16. El contratista cobrará por trimestres, de la Depositaria provincial, la cantidad en que sea rematado el servicio, á cuyo efecto se abrirá en la intervencion de fondos provinciales una cuenta corriente á cada contratista por los pueblos cabezas de etapa. Se abrirá además otra cuenta general por los servicios extraordinarios que haya necesidad de exigir á los vecinos de los pueblos.

17. Los Alcaldes de los pueblos cabezas de etapa darán publicidad á esta circular en la forma de costumbre, tan luego como reciban el Boletín, cuidando de que se anuncie tambien en los pueblos agregados.

Córdoba 4 de Junio de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Modelo núm. 1.º

Proposicion.

D. vecino de y residente en calle de número enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de de Junio de este año y de las condiciones bajo las que se ha de prestar el servicio de bagajes en el canton de durante el año que empezará en 1.º de Agosto del corriente año y concluirá en 31 de Julio de 1862, me comprometo á prestar aquel servicio en el indicado canton, con arreglo al mencionado pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra)

Fecha y firma del proponente.

Modelo núm. 2.º

Canton de bagajes de

D. N. N., contratista de bagajes de este canton, presentará para el día de de 186 á la hora de la en la plaza de este pueblo y á disposicion de (1) carros de buyes, carros de dos caballerías (ó las que sean) caballerías mayores (ó menores) á que tiene derecho segun pasaporte expedido por en de de 186

El asistido procede de El bagaje comienza el servicio en N. N., á de de 186 El Alcalde, El Secretario,

(1) El vacío que queda al pié de disposicion se llenará con el destino de la persona que recibe el bagaje, expresando el cuerpo á que pertenece.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1030

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden que sigue.

«En vista de la consulta del Juez de paz de Tamarite, fecha 24 de Ma-

yo último, elevada á este Ministerio por el Regente de la Audiencia territorial de Zaragoza en 27 del mismo, la Reina (q. D. g.), se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Que no se remitan por los Jueces de paz á los de partido, ni por estos al Ministerio los pliegos estadísticos referentes á juicios verbales, antes de contestadas todas las preguntas que deban serlo, por referirse á datos provenientes de hechos ó actuaciones en que deban intervenir por razon de su cargo.

2.º Que en el caso de no comenzar las diligencias para la ejecucion de la sentencia dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de la providencia, por no reclamarlo los interesados, se dé curso á los pliegos, indicando en el lugar correspondiente á la contestacion núm. 26, haber transcurrido el plazo fijado por esta disposicion sin solicitar la ejecucion de la sentencia.

3.º El número del juicio que ha de estamparse en la cabeza del pliego estadístico, debe ser el que corresponda por antigüedad, segun la providencia del Juez de paz.

4.º La numeracion de los pliegos referentes á juicios decididos en un mismo día, tendrán lugar al arbitrio del Juez de paz, pero continuando sin interrupcion el orden sucesivo.

5.º El mes que ha de anotarse en el pliego estadístico, es el correspondiente á la fecha de la providencia del Juez de paz. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.—El Subsecretario, Antonino Casanova.

Obedecida la preinserta Real orden por el Sr. Regente, se ha servido mandar la circule á VV., como de su orden lo ejecuto, para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 14 de Junio de 1861.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 914.

El día 30 del presente mes á las doce de su mañana tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia y ante el Sr. Alcalde constitucional de la ciudad de Lucena, la subasta para el arrendamiento de una suerte de tierra de 18 celemines de cabida, la cual tiene un cañaveral de 3 celemines, sito en el partido de Granadilla ó Gerguilla, término de espresada ciudad, procedente de las monjas Agustinas de la misma, bajo el tipo de 880 rs. anuales y por tiempo de 5 años que darán principio el día 15 de Agosto próximo venidero y concluirán en igual día del año de 1864, con sujecion al siguiente pliego de condiciones.

1.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 880 rs. que se señal a-

segun las reglas establecidas por instrucion.

2.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

3.º El rematante se obligará á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fennecer el contrato. Tambien se obligará á disfrutarla á estilo del país.

4.º El arrendatario pagará por trimestres el importe del arriendo.

5.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato, en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

7.º El arrendatario no tendrá mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano, pregonero, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

8.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Córdoba 1.º de Junio de 1861.—P. O., Antonio Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Circular núm. 1050.

D. Joaquin Aguilar Tablada y Blanco, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se subasta la construccion de 6 uniformes para la Guardia municipal de esta ciudad, compuesto cada uno de un poncho de paño color de castaña, tres pares de pantalones; unos de invierno y dos de verano, y una gorra con visera, bajo el tipo de 1.430 rs. y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente de diez á doce de la mañana en estas casas capitulares ante una comision del Ayuntamiento.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se fija el presente en Montilla á 12 de Junio de 1861.—Joaquin A. Tablada y Blanco.—P. A. D. A. Antonio Cuello, Srio.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Circular núm. 1043.

D. Pedro Valverde y Carrillo, Alcal-

de accidental de esta villa y presidente de su Iltre. Ayuntamiento

Teniendo acordado la Iltre. Municipalidad de mi interina presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sacar á publica licitacion el alumbrado de esta villa, cuyo remate debe tener lugar el día 24 del mes corriente en las casas Consistoriales entre once y una de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, se hace saber al público para las personas que quieran interesarse en este acto.

Aguilar y Junio 14 de 1861.—Pedro Valverde y Carrillo.—P. O. D. S. S., Lázaro Ramal de Hervás.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Circular núm. 1006.

D. José Uruburu Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el presente edicto se anuncia á todos los vecinos y forasteros propietarios en este término de fincas rústicas y urbanas, colonos y dueños de ganados, se presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento á dar relacion de todos los bienes que posean sujetos á contribuir en el venidero año de 1862; en el bien entendido que los que no lo verifiquen en el término de un mes, contado desde la publicacion del presente, se les girará su cuota de contribucion por los antecedentes que obran en esta Secretaría ó sea por las relaciones que tienen dadas en años anteriores, y se les aplicarán las penas que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no les será atendida reclamacion de agravios, en observancia de lo que previene el art. 16 del Real decreto expedido en 1.º de Agosto de 1848. Y para la debida notoriedad se publica el presente.

Montemayor 9 de Junio de 1861. José Uruburu Luque.—Por mandado de dicho Sr., Ildefonso José Jimenez, Srio. interino.

Alcaldía constitucional de Conquista.

Circular núm. 1021.

D. Tomás Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas por el Depositario de fondos municipales de la misma, las cuentas respectivas al año pasado de 1859, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los vecinos que gusten é interesados á quienes compete, puedan inspeccionarlas.

Conquista y Junio 10 de 1861.—Tomás Cabrera.—D. O. D. S. M., El Secretario, José Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Córdoba.

Circular núm. 956.

Distrito Municipal de Córdoba.

Mes de Mayo de 1861.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondientes al espresado mes, que comprende las cantidades recaudadas en él y lo satisfecho por las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs.	CENTS.
Existencia que resultó en el extracto del mes anterior.	7.886,59	
Productos de impuestos establecidos.	9.496,36	
Id. extraordinarios.	50	
Id. por consumos y recargo á las contribuciones con deducción del 10 por 100.	136.051	
Total cargo.	153.483,95	

DATA.

Capítulos.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.º Sueldos de empleados.	7.956,60		7.956,60
2.º Gastos de oficina.	1.157,18		1.157,18
3.º Gratificación del cronista.	500		500
4.º Gastos de la Comisión evaluadora.	3.200	262,78	3.462,78
5.º Id. de las Tenencias de Alcalde.	535,32		535,32
6.º Haberes de la Guardia Municipal.	3.208,28		3.208,28
7.º Gastos de alumbrado.	333,33	23.000	23.333,33
8.º Id. de arbolado en los paseos.	2.643,18	833,50	3.476,68
9.º Id. de mercados y puestos públicos.	1.097,06	14.401,97	15.499,03
10.º Id. de Matadero.	2.868,70	110	2.978,70
11.º Id. de Cementerios.	2.070,80	204,05	2.274,85
12.º Personal de Instrucción primaria.	9.458,50	2.082,25	11.540,75
13.º Gastos de la academia de música.	166,66	83,53	249,99
14.º Id. de la Junta de Beneficencia.		268	268
15.º Id. de cañerías.		2.335,23	2.335,23
16.º Entretenimientos de edificios del Común.		275,50	275,50
17.º Id. de alcantarillas.		18.900	18.900
18.º Gastos de empedros.		15.845,50	15.845,50
19.º Obras en los cementerios.		1.950	1.950
20.º Gastos originados en los paseos.		4.573,50	4.573,50
21.º Id. de nomenclatura de calles.		38	38
22.º Id. de la Cárcel.	978,21	4.560,48	5.538,69
23.º Id. de los empleados de montes.	683,31		683,31
24.º Jubilaciones y pensiones.	1.513,06		1.513,06
25.º Gastos imprevistos.		9.117,02	9.117,02
Total data.	36.991,01	99.738,29	136.729,30

RESUMEN.

Importa el cargo.	153.483,95
Id. la data.	136.729,30
Existencia para 1.º de Junio.	16.754,65

De forma, que importando el cargo 153,483 rs. 95 cénts. y la data 136,729 rs. 30 cénts., según queda demostrado, resulta una existencia de 16,754 rs. 65 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

Córdoba 8 de Junio de 1861.—Está conforme.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel Lo-
vera.—V. B.—El Alcalde, Carlos Ramirez de Arellano.—El Depositario, Antonio Garcia Obrero

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 4004.

D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia del partido de esta villa, etc.

Por la renta anual de 840 rs. por tiempo de 3 años, desde el corriente se subasta en renta una casa tejár, con cuatro hornos, una calera, pozo y pilas, terreno y caserio, á el sitio del Calvario, término de Fernan-Núñez, lindero con la nueva carretera y otros predios, que su remate tendrá efecto de once á doce del día 1.º de Julio próximo, en las puertas de la audiencia de este Juzgado en el

mejor postor, para cuya subasta convocó licitadores, quedando abierta la de su venta por la cantidad de su última retasa importante 14.000 rs., con cuyos productos han de cubrirse las costas y multa en que fué condenada Maria Araceli Aroca, en causa que se le siguió por desacato á la autoridad.

Dado en la Rambla á 12 de Junio de 1861.—Andrés Fernandez de Cañete.—Por mandado de S. S., Diego Lopez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y escribanía del infrascripto, á solicitud del procurador de su número D. Manuel

Matilla, en representación del Excmo. Sr. D. José Ramon de Hoces y Gonzalez de Canales, conde de Hornachuelos, marqués de Sta. Cruz de Paniagua, de este domicilio, se ha instruido expediente, en el cual, por auto del día de ayer, he declarado cerrada y acotada en cuanto á caza mayor y menor la hacienda denominada Suerte del Castillo de la Albaida, situada en el Alcor de la Sierra de este término, lindero por el costado de L. con la suerte conocida por Casilla Nueva, propia de la señora doña Ana Maria de Hoces y Gonzalez de Canales, y desde el camino de la Albaida, en el punto donde lo cruza el arroyo que baja de la Fuente de las ermitas con el de la Tinajuela unido, que por dicha pasada se nombra de Cantarranas, y subiendo dicho arroyo arriba hasta la confluencia del de la Tinajuela, y por este regajo á arroyo arriba hasta donde concluye su cauce; y subiendo por el último cañalizo que hay

antes del collado del cerro del Cuco, á lo alto de la vertiente de la loma larga, por cuya vertiente continúa hasta dar en un hornazo de cerca destruida de la hacienda nombrada Mirapiquín ó Victoria, propia de don José Ravé.—Prosigue lindando con dicha hacienda de Victoria por N. y L., bajando por dicho hornazo de cerca hasta por bajo de unos riscos que hay antes del arroyo del Zambucón, continuando á media ladera y bajando despues á dicho arroyo, por el cual sube hasta la linde de la huerta de la hacienda de Piquín.—Por el N. linda con repetida hacienda de Piquín, propia de los señores don Ramon y D. Rafael Aragon, desde el punto donde concurre, lindando con la de Victoria por la orilla de la huerta, y despues por la linde del olivar hasta la cautiva del Roderio de los lobos, y siguiendo por el borde de dicha cantera, que es el límite del olivar de Piquín, hasta volver á encontrar el vallado de la cerca de repetido olivar despues de concluir la mencionada cantera, y por dicha cerca abajo hasta el punto donde concurre la viña de la huerta de las Ventanas.

—Por P. confronta con nominada huerta de las Ventanas, pertenecientes á los herederos de D. José Soler de Mena, por un lindero que baja desde la linde de Piquín hasta el arroyo por donde baja el sobrante de las aguas de dicha huerta.—Continúa lindando por P. con la suerte denominada Casilla del Aire, perteneciente al Sr. D. Manuel Eguilior, como marido de la Sra. D.ª Maria de los Dolores de Hoces, cuyo límite es el repetido arroyo, por el que baja lindando hasta la pasada del camino que por la Albaida conduce á la torre de Siete esquinas, cuyo camino sirve de lindero, una distancia de quinientas veinte y ocho varas. Siguiendo despues por la falda del cerro del Aire hasta tocar la linde del cortijo de los Nogales, propio tambien del dicho señor, con el que confina una distancia de ciento ochenta varas, hasta el punto donde se unen las tierras del cortijo de Turruñuelos, pertenecientes á nominado Sr. Conde.—Por S. y parte de L. confina con terrenos del cortijo de Turruñuelos, pertenecientes á nominado señor desde la linde de los Nogales hasta llegar al arrollo del Zambucón, que es el que baja por la linde del fontanar de la Albaida, y dicho arroyo abajo hasta el paredon que desde el arroyo se dirige al camino de la Albaida, á tocar al cercado nombrado de los Granadillos, y por dicho cercado hacia Córdoba á volver al mencionado arroyo que baja de las ermitas en el punto por donde cruza el antedicho camino.

En su consecuencia, prohibo á toda clase de personas el disfrute y aplicación de citada clase de aprovechamientos en la mencionada hacienda, suerte del castillo de la Albaida, sin que estén autorizados para ello por el Excmo. Sr. Conde, su propietario; bajo apercibimiento de que los infractores serán castigados con arreglo á las leyes, luego que sean denunciados ante la Autoridad competente, bien por la misma parte ó por los guardas que establezca, á los cuales se respetarán en el desempeño y cumplimiento de su deber, pues con el fin de que nadie pueda ignorarlo he dispuesto su publicación.

Córdoba diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—José Antonio de Cires.—Por mandado de su señoría, Manuel Barranco y Lopez.

Córdoba: Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, número 2.